

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento guarda su fundamento en el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en lo sucesivo la Universidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de Julio de 1997 y tiene como objetivo establecer de manera general y ordenada los aspectos de tipo académico que se observarán durante la estancia del alumno en la Universidad, desde su ingreso y hasta su titulación, precisando los derechos y obligaciones que le corresponda cumplir como miembros de la Comunidad universitaria en el ámbito de sus funciones.

Artículo 2.- Como lo dispone el Reglamento Interior de la Universidad, se entiende como Comunidad universitaria a toda persona que realiza una actividad dentro de la Universidad y está conformada por: alumnos, docentes, directivos y administrativos.

CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS

Artículo 3.- Serán alumnos de la Universidad los que habiendo solicitado su ingreso, cubran el proceso de admisión instrumentado para tal efecto, hayan sido admitidos con tal carácter y no hayan perdido esa calidad por baja.

Artículo 4.- Los alumnos de la Universidad tendrán los siguientes:

a) Derechos:

- I. Recibir de la Universidad, los servicios educativos en los que se inscribieron, cursando y aprobando las materias curriculares y extracurriculares, así como las actividades que señale el plan de estudios del programa educativo correspondiente;
- II. Obtener el beneficio de becas, siempre y cuando satisfagan los requisitos que establezca la convocatoria respectiva;
- III. Expresar libremente, pero con respeto hacia la Comunidad universitaria, sus opiniones dentro de la Universidad, siempre que no se perturben las labores

institucionales y no se perjudique o atente contra el patrimonio de la Universidad;

- IV. Obtener los documentos y títulos que corresponden a los estudios realizados, una vez que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos correspondientes;
- V. Recibir por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, un trato digno y respetuoso a su condición de persona;
- VI. Realizar Estadías empresariales y visitas a la industria en los términos de este reglamento;

b) Obligaciones:

- I. Presentarse puntualmente a clases, actividades y/o eventos dentro y fuera del plantel debidamente aseados y vestidos de acuerdo con las recomendaciones de la Universidad;
- II. Mantener permanentemente actitudes de recato, decencia, tolerancia y respeto en las relaciones con los integrantes de la Comunidad universitaria;
- III. Cubrir con puntualidad en los plazos establecidos, las cuotas que correspondan y demás obligaciones contraídas con la Universidad;
- IV. Comprometerse en todo tiempo, a cumplir sus obligaciones académicas y administrativas establecidas en la legislación de la Universidad y las demás que de ésta emanen;
- V. Participar en actividades culturales, recreativas o deportivas durante su programa educativo;
- VI. Coadyuvar a tener un ambiente favorable para el desarrollo del plantel;
- VII. Las demás que contemple la legislación de la Universidad.

Artículo 5.- La Universidad promoverá y difundirá a favor de sus alumnos la cultura y el deporte, así como la exaltación a los símbolos patrios y valores cívicos nacionales.

Artículo 6.- Para estimular a los alumnos sobresalientes, la Universidad establecerá y otorgará distinciones, menciones, reconocimientos y becas de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal efecto.

Artículo 7.- Está prohibido a toda la Comunidad universitaria, entre otros:

- I. Realizar actos que afecten o impidan el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- II. Inferir agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier miembro de la Comunidad universitaria, dentro o fuera de la Universidad;
- III. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos a los que están destinados, así como los daños intencionales ocasionados o latentes al mismo;
- IV. Realizar y/o propiciar actos contra la disciplina, el orden, la limpieza, la moral y las buenas costumbres que afecten a la Universidad, sus instalaciones y a su personal;
- V. Fumar dentro de los edificios de la Universidad, apegándose a la Ley General para el Control del Tabaco;
- VI. Consumir alimentos en aulas, laboratorios, talleres, auditorios y biblioteca, excepto previo acuerdo con la Dirección de Administración y Finanzas;
- VII. Realizar apuestas de cualquier tipo, así como juegos de azar (juegos de mesa, barajas, lotería, etc.) y juegos de manos, en todas las instalaciones de la Universidad;
- VIII. Circular en patines, patinetas, motocicletas, bicicletas o con cualquier otro objeto que obstaculice los pasillos y áreas de la Universidad al libre tránsito peatonal o vehicular y alteren el orden dentro de las instalaciones de la Universidad, excepto en áreas destinadas para tal fin.
- IX. Prestar o recibir ayuda indebida en las evaluaciones de aprovechamiento;
- X. Falsificar o alterar certificados, calificaciones, recetas médicas o cualquier tipo de documento, o hagan uso de ellos con conocimiento de su falsedad o alteración;
- XI. Consumir, usar, poseer o traficar con drogas o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones o en actividades relacionadas con la Universidad;
- XII. Realizar actos de comercio, venta o exposición en general sin la autorización correspondiente;

- XIII. Realizar dentro del plantel, actos de usura con el resto de la Comunidad universitaria o se lo permitan a personas ajenas a la misma, y
- XIV. Portar o usar armas o instrumentos que, por su naturaleza, puedan lesionar o lastimar.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ORDEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA PREINSCRIPCIÓN

Artículo 8.- La preinscripción es el proceso mediante el cual el aspirante solicita formalmente su ingreso a la Universidad.

Artículo 9.- Los aspirantes deberán presentar para su preinscripción, constancia que acredite cursar o haber cursando el último grado inmediato anterior al nivel académico que deseen ingresar.

Artículo 10.- Los aspirantes mexicanos y extranjeros que hayan cursado estudios en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales para el reconocimiento de dichos estudios en México, según lo determinen las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación Pública (SEP) o de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) en el ámbito que les corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11.- Tienen derecho a inscribirse para nuevo ingreso, quienes hayan sido aceptados por la Universidad como resultado del proceso establecido y cumplido los demás requisitos solicitados para tal efecto.

Perderán el derecho de inscribirse quienes no concluyan los trámites de inscripción que para el efecto haya establecido la Universidad.

Artículo 12.- Cuando lo considere pertinente, la Universidad ofrecerá cursos especiales con carácter obligatorio para los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 13.- El alumno que en su inscripción presentó constancia de conclusión de estudios del grado inmediato anterior, deberá proporcionar carta compromiso al departamento de Servicios Escolares dirigido a la Universidad obligándose a entregar durante el primer cuatrimestre el certificado original correspondiente, con fecha de terminación de estudios anterior al ingreso; en caso de no presentar el documento en la forma y tiempo establecido, causará baja temporal de la Universidad.

Artículo 14.- No se autorizará la inscripción de un alumno en dos programas educativos simultáneamente.

Artículo 15.- El egresado que desee optar por un segundo programa educativo, habiendo concluido un primer programa dentro del Subsistema de Universidades Tecnológicas, deberá:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión del programa educativo en cuestión; y
- b) Sujetarse al proceso de equivalencia respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA REINSCRIPCIÓN Y EL REINGRESO

Artículo 16.- La reinscripción o el reingreso en su caso, será solicitado con base en el procedimiento correspondiente.

Artículo 17.- Si un alumno se retrasa en el plan de estudios por cualquier causa, estará sujeto a las modificaciones que se adopten en el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS BAJAS

Artículo 18.- Se entienden como baja temporal, baja definitiva y permiso de ausencia temporal, la separación de la Universidad, con la consecuente pérdida de su calidad de alumno:

- I. **Baja temporal.-** Es la separación de la Universidad, en la cual el interesado podrá reinscribirse.

Procederá cuando se de cualquiera de los siguientes elementos:

- a) Reprobar hasta 3 asignaturas en el cuatrimestre;

- b) Por decisión propia hasta la publicación de resultados de evaluación de tercer parcial, debiendo hacerlo por escrito del conocimiento del Director Académico correspondiente y del departamento de Servicios Escolares;
- c) Reprobar la Estadía,
- d) Por tener adeudos documentales con la Universidad;
- e) En programas educativos en modalidad escolarizada, cuando el alumno sin justa causa no asista durante 5 días hábiles completos consecutivos a clases o reprobado la misma asignatura en dos parciales por inasistencias.
- f) En programas educativos en modalidad mixta, cuando el alumno sin justa causa no asista durante 2 días hábiles completos consecutivos de sesiones presenciales o reprobado la misma asignatura en dos parciales por inasistencias.
- g) Las determinadas por el Comité Académico, integrado por el Rector, Directores Académicos, Director de Gestión Universitaria y Director de Administración y Finanzas.

Para que la persona que se encuentre en la condición de Baja temporal tenga derecho a solicitar su reingreso a la Universidad, no deberá transcurrir más de dos años naturales consecutivos entre su salida y la fecha posible de reingreso, con previa autorización del Director Académico y sujeto a equivalencia de estudios.

II. Baja definitiva.- Es la separación total de la Universidad y procederá cuando se de cualquiera de los siguientes elementos:

- a) Haber reprobado más de 3 asignaturas durante su programa educativo,
- b) Reprobar dos veces una misma asignatura;
- c) Al acumular segunda baja por decisión propia,
- d) Por causas no académicas contempladas en el título primero de este reglamento,
- e) Por otras causas dispuestas en el presente reglamento y
- f) Las determinadas por el Comité Académico.

III. Baja por permiso de ausencia temporal.- Esta consiste en la separación temporal del alumno bajo su propia solicitud por escrito en cualquier momento del periodo escolar y previa autorización del Director Académico, la cual se dará en una sola ocasión durante el programa educativo y no podrá prolongarse por más de un año, causará baja temporal si excediera de este plazo.

Artículo 19.- El Comité Académico, podrá cambiar excepcionalmente la condición de baja definitiva a baja temporal.

CAPÍTULO V

DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

Artículo 21.- El aspirante a ingresar a la Universidad que haya cursado estudios de Educación Superior, deberá obtener la revalidación o equivalencia de estudios de las autoridades correspondientes.

Artículo 22.- Los aspirantes aceptados por la Universidad como resultado del proceso establecido y cumplido los demás requisitos solicitados para tal efecto, cursará la asignatura no revalidada o equivalente y se integrará a los planes y programas de la Universidad.

Artículo 23.- Los alumnos podrán cambiar de programa educativo por una sola ocasión previa la autorización de los Directores Académicos a cargo de los programas educativos involucrados, debiendo en tal supuesto manifestarlo así al departamento de Servicios Escolares y sujeto a la equivalencia de estudios que se practique en la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 24.- Se evalúa a los alumnos atendiendo a los planes y programas de estudio que ofrece la Universidad, los cuales se imparten en periodos cuatrimestrales, establecidos conforme al calendario escolar institucional.

Artículo 25.- Se aprueba cualquier asignatura que forme parte de un programa educativo de la Universidad:

- a) Cursándola, sujeta a todas las evaluaciones requeridas obteniendo una calificación aprobatoria,
- b) Revalidándola, o
- c) Con base en equivalencia de estudios;

Estos dos últimos incisos de acuerdo con la determinación que emita la autoridad correspondiente de la SEP o la SEGE según corresponda.

Artículo 26.- Las calificaciones finales de las asignaturas se expresan en letras correspondiendo a una escala numérica en enteros de 0 a 10.

Las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias se expresan en puntos de 0 a 100.

Los resultados finales de la evaluación de las asignaturas no integradoras se expresan en la siguiente escala y serán vigentes a partir de Septiembre 2013:

- AU = Autónomo = 10, Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes (95 a 100 puntos).
- DE = Destacado = 9, Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos (85 a 94 puntos).
- SA = Satisfactorio = 8, Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje (80 a 84 puntos).
- NA = No Acreditado = No cumple el resultado de aprendizaje de la unidad (0 a 79 puntos).

Los resultados finales de la evaluación de las asignaturas integradoras se expresan en la siguiente escala y serán vigentes a partir de Septiembre 2013:

- CA = Competente Autónomo = 10, Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes (95 a 100 puntos).
- CD = Competente Destacado = 9, Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos (85 a 94 puntos).
- CO = Competente = 8, Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje (80 a 84 puntos).
- NA = No Acreditado = cuando no cumple los resultados de aprendizaje de la asignatura (0 a 79 puntos).

Artículo 27.- La calificación mínima aprobatoria de las asignaturas es SA o CO, equivalente numérico de 8.

Artículo 28.- La evaluación en la Universidad será sistemática, continua, flexible, integral, regresiva y prospectiva.

Artículo 29.- Para aprobar las asignaturas del programa educativo y evaluar el aprendizaje de los alumnos, se establecen las:

- a) Evaluaciones parciales,
- b) Evaluación ordinaria y
- c) Evaluación extraordinaria, todas definidas en el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 30.- Se entienden por evaluaciones parciales, las aplicadas durante el cuatrimestre considerando algunos de los siguientes criterios: Desempeño, Producto, Conocimiento y AHV (Actitudes, hábitos y valores), de acuerdo al programa de evaluaciones establecido en el periodo correspondiente.

Estas evaluaciones parciales serán mínimo dos y máximo tres.

Artículo 31.- Cada asignatura se considerará aprobada cuando la suma total de puntos obtenidos en los criterios de los parciales sea igual o mayor a 80 puntos. Para reporte de calificación, el número con fracción igual o superior a 0.5 se considerará el entero siguiente superior.

Artículo 32.- La evaluación ordinaria, se aplica cuando la suma total de puntos obtenidos en los criterios de las evaluaciones parciales sea menor a 80 puntos.

Artículo 33.- La evaluación extraordinaria, se aplica cuando la suma total de puntos obtenidos en los criterios de la evaluación ordinaria sea menor a 80 puntos o cuando no se haya presentado.

Artículo 34.- Los criterios de evaluación serán dados a conocer por los profesores al alumnado al inicio del curso, así como las ponderaciones y métodos de evaluación que empleará en su asignatura.

Artículo 35.- Las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse a través de diversos medios; sin embargo, siempre deberá existir una evidencia de la evaluación que deje testimonio de cumplimiento con el procedimiento de evaluación establecido en la asignatura de que se trate.

Artículo 36.- Para tener derecho a la calificación de las evaluaciones parciales el alumno en modalidad escolarizada deberá cumplir con un mínimo de asistencia por asignatura de 80% de las hora clase dentro del periodo del inicio del curso al periodo de evaluación del primer parcial, o entre éste y el siguiente de manera sucesiva; el alumno en modalidad mixta deberá cumplir con un mínimo de asistencia por asignatura de 65% de las sesiones presenciales dentro del periodo del inicio del curso al periodo de evaluación del primer parcial, o entre éste y el siguiente de manera sucesiva.

El alumno tiene derecho a solicitar justificante de inasistencia siempre que lo haga durante los tres días hábiles posteriores a la inasistencia, de lo contrario perderá este derecho; los justificantes se expedirán de acuerdo a los formatos y a los procedimientos académicos correspondientes.

Artículo 37.- En la evaluación ordinaria se presentará lo correspondiente a los parciales donde los puntos obtenidos sean menores al 80% de los logrables. Para reporte de calificación, el número con fracción igual o superior a 0.5 se considerará el entero siguiente superior. En caso de no presentar alguna evaluación ordinaria se reportará con 0.

Artículo 38.- En la evaluación extraordinaria, se presentará lo correspondiente a los parciales donde los puntos obtenidos fueron menores al 80% de los logrables.

Para reporte de calificación, el número con fracción igual o superior a 0.5 se considerará el entero siguiente superior. En caso de no presentar alguna evaluación extraordinaria se reportará con 0.

Artículo 39.- La aprobación del cuatrimestre se obtendrá aprobando el total de las asignaturas.

El alumno que no apruebe el cuatrimestre, se sujetará a las condiciones señaladas del artículo 18 de este reglamento.

Artículo 40.- El alumno o alumna que muestre bajo rendimiento académico y que así lo soliciten, recibirán, cuando haya disponibilidad, asesoría por parte de la Universidad con el objeto de que incrementen su nivel escolar, obligándose a corresponder a dicho esfuerzo, de lo contrario se suspenderá el apoyo.

Artículo 41.- Las evaluaciones parciales y ordinarias no presentadas en su oportunidad, no podrán ser aplicadas posteriormente, con excepción de los que por causas justificadas no haya podido el alumno presentarse; los profesores aplicarán uno que los sustituya, siempre y cuando lo autorice el Director Académico del programa educativo que corresponda.

Artículo 42.- El alumno tendrá derecho a la revisión de calificaciones dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las mismas, esta revisión se realizará por el profesor de la asignatura y/o el profesor asignado por la Dirección Académica, el Director Académico autorizará la modificación de calificación en el caso que haya procedido y se hará del conocimiento del departamento de Servicios Escolares.

Artículo 43.- Los alumnos podrán cursar nuevamente las asignaturas cursadas y no aprobadas, cuando la Universidad las ofrezca y lo apruebe el Director Académico correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTADÍA

CAPÍTULO I

FIN Y OBJETIVO

Artículo 44.- La Universidad atendiendo su modelo pedagógico, incluye un proceso académico denominado Estadía, el cual se lleva a cabo, de acuerdo con el plan de estudios vigente de cada programa educativo, en el último cuatrimestre, permaneciendo de tiempo completo en una empresa u organización pública o

privada, con la finalidad de desarrollar un proyecto que ponga en práctica los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante su formación académica, en la cual desempeñará funciones afines a su especialidad.

Artículo 45.- La Estadía tratará sobre un proyecto del área relacionada con el programa educativo cursado por el alumno, de manera que le permita hacer una aportación a la empresa u organización en donde se desarrolla.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y OPERACIÓN DE LA ESTADÍA

Artículo 46.- El esquema y desarrollo de las Estadías operará de acuerdo al Procedimiento para Estadías.

Artículo 47.- La Estadía tendrá una duración mínima de 480 horas.

Artículo 48.- Para que el alumno pueda cursar la Estadía, es necesario aprobar todas las asignaturas previas a este periodo.

Artículo 49.- La Universidad deberá asignar al menos un tutor al alumno, de acuerdo a las necesidades del proyecto, quien deberá realizar al menos una revisión por semana, preferentemente en el lugar donde se realice la Estadía.

Artículo 50.- Al término de la Estadía el alumno presentará Memoria de Estadía, que expresa el desarrollo y resultado de su trabajo de Estadía.

Artículo 51.- El alumno aprobará la Estadía conforme al Procedimiento para la Evaluación y Control del Proceso y del Servicio Educativo.

TÍTULO CUARTO

DE LAS VISITAS

CAPÍTULO ÚNICO DESARROLLO GENERAL

Artículo 52.- Con base en el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, se requieren visitas a los sectores industrial, educativo, comercial, gubernamental o de servicios, por lo que el presente título establece las condiciones que regularán la realización óptima y productiva de dichas visitas.

Artículo 53.- La planeación y ejecución de las visitas se realizará de acuerdo con el Procedimiento de Visitas.

Artículo 54.- Es obligatorio para los alumnos asistir a las visitas, de no hacerlo, se tendrá inasistencia a las horas clase de las asignaturas consideradas en el tiempo destinado para la visita.

Artículo 55.- En el caso de las visitas foráneas, los alumnos deberán contar invariablemente con autorización por escrito de su padre o tutor, así como tener vigente su seguro de estudiante, seguro facultativo o seguridad social para efectuar el viaje que los lleve a realizar la visita.

Artículo 56.- La evaluación de las visitas se sujetará al Procedimiento para la Evaluación y Control del Proceso y del Servicio Educativo.

TÍTULO QUINTO

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

Artículo 57.- Se otorgarán distinciones por programa educativo para reconocer al Ser, Saber y Hacer de los alumnos.

- I. Reconocimiento al Ser.
Es otorgado al alumno que mostró una actitud integra durante el programa educativo.
- II. Reconocimiento al Saber.
Es otorgado al alumno con el mejor aprovechamiento a lo largo de su programa educativo con calificación promedio igual o mayor a 90 y haber obtenido un reconocimiento de testimonio sobresaliente en su examen general de egreso.
- III. Reconocimiento al Hacer.
Se otorga al alumno que destacó en el desarrollo y en la presentación de la Memoria de Estadía.

TÍTULO SEXTO

DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 58.- El presente apartado establece que la única opción de titulación es la “Exención de Examen Profesional” y los requisitos que deberán cumplir los egresados de la Universidad, a fin de obtener su título profesional.

Artículo 59.- El egresado podrá titularse una vez que tenga integrado debidamente su expediente académico y administrativo conforme al Procedimiento de Titulación, con base a lo establecido por la SEP y la SEGE.

CAPÍTULO II

DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS TERMINALES

Artículo 60.- De conformidad con la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí y a las atribuciones establecidas en el Artículo 5° fracción V del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí vigente, una vez cubiertos los requisitos de titulación señalados en este título y los requisitos de las autoridades competentes, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, expedirá el Título Profesional correspondiente.

Artículo 61.- La Universidad efectuará los trámites para la expedición de la Cédula Profesional y el registro del Título de sus egresados ante las dependencias oficiales correspondientes.

Artículo 62.- Un expediente físico o electrónico de respaldo con información particular por egresado, así como general por cada generación, será resguardado por el departamento de Servicios Escolares.

TITULO SÉPTIMO

DEL INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

Artículo 63.- El Comité Académico revisa las infracciones al reglamento y dictamina su sanción correspondiente.

Artículo 64.- Los aspectos y situaciones generales en el área estrictamente Académica no contempladas en este documento, se resolverán por el Comité Académico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO: Los registros de los alumnos que ingresaron a partir de septiembre del año 2009, con programas educativos en competencias profesionales, serán modificados para la aplicación de lo expresado en el artículo 26 del presente Reglamento.

REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DEL 2010.

REGLAMENTO MODIFICADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DEL 2011.

REGLAMENTO MODIFICADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2011.

REGLAMENTO MODIFICADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DEL 2013.